

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDA POR DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTINEZ CONTRA LA SOCIEDAD BNC S.A EN LIQUIDACIÓN Y PERSONA INDETERMINADAS.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00087-00

ASUNTO

Solicita el extremo activo se incluya en el sistema el aviso aportado en fotos y ubicado en la entrada del inmueble pretendido, a efecto que se surta dicho requisito.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo normado en el art. 375 del C.G.P., el despacho mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 se instó al demandante para que instalara el aviso de que trata el numeral 7 de dicha norma con las especificaciones contenidas en el mismo.

Alude el accionante dar cumplimiento al requerimiento aportando foto del mismo, sin embargo, revisadas las imágenes se evidencia que en el texto se omitió especificar la clase de prescripción que se alega, que se dirige la demanda también contra personas indeterminadas y a su vez no se señalan los linderos del inmueble en litis, es por ello que, al incumplir con el postulado normativo antes precisado, se hace necesario que, previo a incluir el aviso en el registro respectivo, se corrijan las falencias anotadas y se envíe al despacho nuevamente prueba fotográfica de ello.

Una vez el extremo activo cumpla con la carga antes impuesta, procédase por secretaria con la inclusión del contenido de la valla en el sistema Tyba en debida forma, vencido el término de un mes luego de hacerse dicho ingreso, vuelva el proceso al despacho para nombrar el curador respectivo.

Atendiendo lo señalado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE al extremo activo, que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente determinación corrija el aviso en el entendido que deberá indicar en el mismo la clase de prescripción que se alega, incluir en los demandados a las personas indeterminadas y especificar los linderos del predio.

Además, allegar al despacho fotografías donde se pueda apreciar la ubicación del aviso con las respectivas correcciones, siguiendo los lineamientos señalados el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez el demandante cumpla con la carga procesal antes impuesta, procédase por secretaria con la inclusión en debida forma del contenido de la valla en el sistema Tyba, vencido el término de un mes luego de hacerse dicho ingreso, vuelva el proceso al despacho para nombrar el curador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de septiembre de 2023.
Secretaria, _____.